

Córdoba, 26 de marzo de 2025.-

Resolución N°581-599-154-2025

Beneficio por registro

VISTO:

Que el 31 de marzo de 2025, vence el plazo para la solicitud y otorgamiento del “beneficio por registro” creado por resolución N° 568-188-141/2024, sin afectar los aportes a la Caja de Previsión.

Y CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos de esta Institución es la consideración y asistencia entre los matriculados, así ha sido definido en la ley de Creación de la misma.

Que el colegio se encuentra lo suficientemente sólido económica e institucionalmente, por lo que estamos en condiciones de poder mantener el beneficio por registro a la matrícula, impactando directamente en el monto de aportes que realizan los profesionales al registrar tareas en nuestra institución

Que, en tal sentido, resulta oportuno continuar el beneficio por registro, para los matriculados que lo soliciten.

Por todo ello,

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 21 incisos h) y s) y 31 incisos 2) y 7) de la Ley 7192,

RESUELVE:

Art. 1°- Dar continuidad a partir del 1° de abril de 2025, en forma excepcional y hasta el 30 de Setiembre del 2025, un subsidio, en adelante “beneficio por registro”, no reintegrable, para todo arquitecto matriculado en el CAPC, que lo solicite.-----

Art. 2°- El Beneficio por registro, consiste en el reintegro al matriculado del 20 % del valor de los aportes realizados al CAPC, que le correspondiesen pagar por el registro de todas las tareas profesionales y por el Registro Diferenciado de Obra (ROD) de un expediente. Con un mínimo de cinco mil pesos (\$5000) y un

tope de hasta cuatrocientos diez mil pesos (\$410.000) para todas las tareas de un mismo expediente. -----

Art. 3°- Aplican al Beneficio por registro los arquitectos que hayan hecho efectivo el pago de aportes durante la vigencia de esta resolución (entre el 1° de abril y el 30 de setiembre del año 2025), al valor referencial vigente a partir de abril de 2025 fijado en cuatrocientos setenta mil pesos \$470.000.- Las fechas de ingreso de expediente, la de inicio, sellado, etc. no tienen validez en relación al tratamiento de este beneficio. -----

Art. 4°- Disponer que las solicitudes de subsidio con pago de aportes realizados hasta el 31 de marzo al valor referencial de trescientos cuarenta y cinco mil pesos \$345.000 podrán solicitarse hasta el 31 de mayo de 2025, manteniendo el tope de reintegro de hasta trescientos mil pesos (\$300.000) para todas las tareas de un mismo expediente. -----

Art. 5°- Disponer que el reintegro se efectiviza mediante transferencia bancaria, a la cuenta indicada por el matriculado beneficiado en su declaración jurada; en un plazo de 30 días a partir del ingreso de la solicitud. Siempre que el expediente fuera liquidado y sellado por el departamento técnico. -----

Art. 6°- La base de cálculo para la determinación del monto a aplicar el reintegro del 20% en concepto de Beneficio por registro, se hace con la planilla de cálculo visado por el departamento técnico del CAPC. Es exclusiva responsabilidad del matriculado beneficiado la carga correcta de datos e información.

Art. 7°- Otorgar a la Junta Ejecutiva la facultad para realizar el protocolo de reglamentación de la presente. -----

Art. 8°- Deróguese la Resolución N° 572-594-145-2024. -----

Art. 9°- Protocolícese, comuníquese a las Regionales del Colegio de Arquitectos, publíquese para conocimiento de la matrícula y archívese. -----



Arq. Román Garabano
Secretario General- CAPC



Arq. Nicolás Paulín
Presidente-CAPC